

Constancia secretarial: 01 de septiembre de 2022, A despacho del señor Juez informando que la parte demandante dentro del término legal, allegó subsanación de la demanda, aportando dentro de la documentación requerida, un certificado de tradición que no coincide con el bien que se pretende usucapir. De igual forma, el escrito de demanda presentaba varias inconsistencias e incoherencias, por ello, el día 18 de agosto de 2022, se le dio un término de 5 días para que subsanará dichas situaciones. El término transcurrió en silencio. Sírvasse proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°: 714
Proceso: Declarativo ley 1561 de 2012
Demandante: José Asdrúbal Zuluaga
Radicado: 2022-00112-00

Vista la constancia secretarial, y razón a que las inconsistencias e incoherencias encontradas en el escrito de demanda, sus pretensiones y anexos, no son subsanables por este Despacho, ya que se tratan de situaciones fácticas que sólo el interesado tiene posibilidad de conocer, se RECHAZA la presente demanda y se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Samaná - Caldas
Certifica

Fecha Auto 02-09-2022

Estado No. 134


Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario